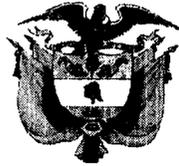


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tibacuy, 22 ABR 2021

Proceso N° 2020 - 00050

Entra el Despacho a estudiar la subsanación presentada por la parte interesada dentro del término legal concedido, para lo cual se considera:

El art. 189 del C.G. del P. establece que podrá pedirse ante la Jurisdicción la practica de Inspección Judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos, con o sin la intervención de perito y con el fin de estructurar una prueba que pueda ser utilizada en un proceso Judicial; en el caso de ocupación se tiene como finalidad señalada por el solicitante: *"... determinar por los medios probatorios legales, idóneos, necesarios, procedentes y pertinentes, cual es el grado o medida de la afectación o indebida ocupación y prácticamente apoderamiento ilegal de parte del terreno y una vez determinadas estas medidas cuantificar el valor de estas partes o franjas del terreno, bien para proceder a su recuperación o para intentar una negociación sobre esas franjas de terreno..."*

El Despacho en auto de inadmisión de fecha 4 de febrero hogaño, le requirió al interesado aportar los documentos necesarios que permitieran la identificación material y jurídica del inmueble, para lo cual se apporto planos informales de la Oficina de Planeación de Tibacuy y dos recibos de pago de impuesto predial unificado de los cuales se extraen el número de cedula catastral y ubicación catastral, no obstante, cuando legalmente se solicita la identificación de un Bien Inmueble a Inspeccionar se hace indispensable la existencia del número de Matricula Inmobiliaria designado por las Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el que se acrediten los antecedentes registrales de titularidad pleno o incompleto de dominio y así constatarse de la existencia del bien inmueble reconocido en propiedad privada o pública con sus distintas complementaciones en áreas, linderos y titulares reales de derecho de dominio o en falsa tradición, identificación que en procesos judiciales en los cuales se pueda utilizar la presente prueba extraprocesal conforme el fin mencionado, es indispensable para su iniciación, siendo una carga procesal adjudicable única y exclusivamente en este tipo de procesos al demandante.

En ese orden de ideas, le resulta al Juzgado improcedente realizar la Inspección Judicial que trata el art. 189, sin que previamente se allegue la identificación legal del inmueble objeto de la misma, esto en aras de conservar la relación jurídica de la prueba que se pretende constituir, con los requisitos sustanciales y procedimentales de los procesos en los cuales se pueda hacer valer; lo que conlleva inevitablemente de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, a que la presente solicitud de prueba extraprocesal de Inspección Judicial sea rechazada al no ser subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBACUY,

RESUELVE

1°.- RECHAZAR la presente solicitud de Inspección Judicial como prueba extraprocesal, conforme a lo discurrido en la parte motiva de esta providencia.

2°.- ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose de los mismos una vez cobre ejecutoria esta providencia.

3°.- ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

NOTIFIQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 123 y ABR 2011.
El Secretario, Harvey Mauricio Ortiz Chávez.